ADICIONAL Y PRORROGA No.	01	DEL	FECHA PUBLICACIÓN DE SECOP II	CONTRATO No.	486	DEL	13/02/2025

CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS		
OBJETO	**"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS, ANILLADO, IMPRESIÓN EN PLOTTER, PLEGADO, PRODUCCIÓN DE VOLANTES, PASACALLES, PANCARTAS, PENDONES, SELLOS Y DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**		
VALOR INICIAL	$ 64.200.000 M/CTE.		
VALOR ADICIONAL	$ 31.000.000 M/CTE		
PLAZO	6 MESES		
CONTRATISTA	**WILLIAM MARIN PORTILLA CARVAJAL**		
C. C. No.	**C.C 18.130.050 de Mocoa (P)**		
MODIFICACIÓN 1	ADICIONAL Y PRORROGA No 1		
FECHA DE INICIO	17/02/2025	**FECHA TERMINACIÓN 1**	16/08/2025
FECHA PRORROGA 1	16/08/2025	**PLAZO PRORROGA 1**	31/12/2025

Entre las partes hemos acordado celebrar la presente adicional y prórroga No 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. 486 del 13 de febrero de 2025, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que, entre el departamento del Putumayo y el contratista **WILLIAM MARIN PORTILLA CARVAJAL, identificado con C.C 18.130.050** de Mocoa (P) se suscribió un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No 486 del 13 de febrero de 2025 cuyo objeto es: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS, ANILLADO, IMPRESIÓN EN PLOTTER, PLEGADO, PRODUCCIÓN DE VOLANTES, PASACALLES, PANCARTAS, PENDONES, SELLOS Y DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

2. Que, el plazo inicial del contrato No 486 del 13 de febrero de 2025 se pactó por el término de seis (06) meses con un valor inicial de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 64.200.000) MCTE**.

3. Que el contrato No. 486 del 13 de febrero de 2025 se ha ejecutado en las condiciones normales pactadas sin ningún contratiempo, garantizando la ejecución del contrato.

4. Que según el último informe de supervisión publicado en el Secop II de fecha 26 de junio de 2025 el contrato presenta un avance financiero de $ 52.184.540,00 con un porcentaje de ejecución del 81,28% y un saldo a favor del contratista de $ 12.015.460,00.

5. Que las diferentes Secretarias y dependencias de la Gobernación del Departamento del Putumayo requieren contar con los servicios de fotocopias, anillado, impresión en plotter, plegado, producción de volantes, pasacalles, pancartas, pendones, sellos y demás servicios relacionados, con el fin de satisfacer necesidades operativas y comunicacionales de las diferentes secretarias. Estas actividades son esenciales para el cumplimiento de los programas y proyectos de las distintas dependencias, quienes requieren de materiales impresos de manera periódica y en diferentes formatos para la difusión de información pública, campañas de sensibilización, eventos institucionales y otras tareas administrativas.

6. Estas solicitudes incluyen la expedición de certificaciones, informes, oficios, actas, entre otros documentos que son esenciales como evidencia y soporte de las acciones realizadas en los en los procesos misionales de la Entidad, los cuales son necesarios para el desarrollo eficaz de los procedimientos

7. Que el adicional solicitado es fundamental para continuar operando de manera efectiva y cumplir con las responsabilidades y compromisos de la Gobernación del Putumayo, puesto que este ajuste financiero asegura que todas las áreas y dependencias cuenten las herramientas de trabajo para desarrollar sus funciones a cabalidad, sin interrupciones manteniendo la calidad que caracterizan a nuestra Entidad.

8. Que, el presente acuerdo no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance, la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

9. Que la Gobernación del Putumayo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025004822 del 05 de agosto de 2025 por valor de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($31.000.000,00) que ampara el presente adicional, es decir que el adicional no supera el 50% que se encuentra contemplado en la normatividad, razón por la cual se considera totalmente viable el adicional y prorroga correspondiente.

10. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

11. Que en palabras del Consejo de Estado, "...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de

condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario ; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección. ...".

12. Que, en sentencia C-300/12 la Corte Constitucional, ha manifestado con respecto a la modificación de los contratos, que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

13. Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente, por ende, es posible adicionar los contratos en plazo y en valor hasta el 50% del valor inicialmente pactado.

14. Ahora bien, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al ejecutor.

15. De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración adelantar las actuaciones administrativas necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente documento se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR, lo correspondiente a valor y plazo del contrato tanto en la plataforma SECOP II como en el clausulado adicional del contrato de prestación de servicios **No. 486 del 13 de febrero de 2025**, el cual tiene por objeto **"ADICIONAL Y PRORROGA DEL CONTRATO No. 486-2025 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS, ANILLADO, IMPRESIÓN EN PLOTTER, PLEGADO, PRODUCCIÓN DE VOLANTES, PASACALLES, PANCARTAS, PENDONES, SELLOS Y DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

SEGUNDA: ADICIONAR el valor del presente contrato de prestación de servicios No. 486 del 13 de febrero de 2025, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ 31.000.000) MDA/CTE** incluido impuestos, tasas y contribuciones asociadas, los cuales serán cancelados al contratista conforme el valor del adicional de acuerdo a su disponibilidad presupuesta!, de acuerdo a la **CLAUSULA QUINTA,** del clausulado adicional del contrato inicial.

TERCERA: PRORROGAR, el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 486 del 13 de febrero de 2025, hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGANADO LO PRIMERO QUE OCURRA,** lo cual se encuentra establecido en la **CLAUSULA DECIMO PRIMERA DEL CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONTRATO**.

CUARTA: GARANTIAS El contratista se obliga a actualizar los respectivos amparos ante la aseguradora respectiva para lo cual deberá 1. Presentar la presente prorroga a la aseguradora correspondiente, a efectos de la modificación de la garantía. El original deberá ser allegado a la Oficina de Contratación Departamental de la Gobernación del Putumayo dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción de la presente prorroga, a efectos de su aprobación, y el Departamento deberá proceder a su aprobación en la plataforma Secop II.

El contratista deberá radicar en la Oficina a de Contratación Departamental la ampliación de las pólizas del Contrato 486 del 13 de febrero de 2025 para su respectiva aprobación. Todas las pólizas, anexos y modificaciones deber estar cargadas y aprobadas en la plataforma Secop II.

QUINTA: VIGENCIA. Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del contrato No. 486 del 13 de febrero de 2025, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO – APROBACIÓN ELECTRÓNICA: El presente ADICIONAL Y PRORROGA No 1 se perfecciona con la ACEPTACIÓN / APROBACIÓN electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.

Elaboró	*Alejandra Hemández*	*Profesional de Apoyo Especializado*	*SSAD*	